



LXVI
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE
 DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN
 Y FOMENTO COOPERATIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

RECEBIDO
 19 SEP 2025
 14:32h

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de septiembre de 2025

OFICIO: HCEO/LXVI/CPBTIFC/61/2025

ASUNTO: se remite dictamen.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**LIC. FERNANDO JARA SOTO
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
 PRESENTE.**

Diputado **RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS**, Presidente de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30 fracción III de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 27, fracción XV y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, acompaño de manera impresa y digital, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6 Y EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Por lo anterior, le solicito tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente; extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE

RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

**DIP. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
 DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 PODER LEGISLATIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
 19 SEP 2025

Secretaría de Apoyo Legislativo

LXVI LEGISLATURA
DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR,
 TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO



COMISIÓN PERMANENTE
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN
Y FOMENTO COOPERATIVO

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ASUNTO: DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO: EXPEDIENTE 6.

COMISIÓN PERMANENTE
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6 Y EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Por instrucciones de la Diputada presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue remitido a la **Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo (Comisión)**, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente de número al rubro indicado, por lo que los integrantes de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 63, 64, 65, fracción V, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículos 27, 33, 34, 38, 38 Bis, 42, fracción V, y 64 a 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Congreso el presente dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones, tienen a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas de ley y puntos de acuerdo presentados, y desarrollar los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado de **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta Comisión.

En el apartado de **Contenido**, se expone la iniciativa de ley o punto de acuerdo, identificando su objeto, finalidad, motivos, fundamentos y alcances.

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En el apartado de **Considerandos**, los Diputados de la Comisión identifican el derecho aplicable y argumentan las razones o motivos de la aplicación del derecho, con la finalidad de aprobar o rechazar la iniciativa de ley o punto de acuerdo, es decir, la fundamentación y motivación del razonamiento legislativo que sustenta el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES:

1. El veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, la **Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez** presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 6 y el inciso a) de la fracción XXIII del artículo 16 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca**, para que fuese integrada al orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.
2. El cuatro de marzo de dos mil veinticinco, en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se presentó ante el Pleno la iniciativa, y se acordó por la Presidencia de la Mesa Directiva que fuera turnada a la Comisión para su dictamen.
3. El cinco de marzo de dos mil veinticinco, mediante oficio LXVI/A.L/COM.PERM/595/2025 de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue recibida la iniciativa de ley referida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, radicándose con el número de **Expediente 6** de su índice.

CONTENIDO:

En la exposición de motivos de la iniciativa de ley presentada por la **Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez**, se argumenta lo siguiente:

Primero, expone lo que considera el contenido y los alcances del derecho a la alimentación, así como su regulación jurídica en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

"La alimentación es un derecho humano fundamental que impacta directamente en la salud, el desarrollo y el bienestar de las personas. En el contexto de nuestro Estado, donde convergen diversas realidades sociales, culturales y económicas, es necesario garantizar que todas las personas tengan acceso a una alimentación suficiente, accesible, nutricionalmente adecuada, sana, culturalmente aceptable y libre de contaminantes. El párrafo sexto del artículo 12 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala:

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Toda persona tiene derecho a una **alimentación suficiente, accesible, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable y con alimentos inocuos para llevar una vida activa y saludable**. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población. Así mismo, el Estado desarrollará políticas públicas que contribuyan al impulso de la producción agropecuaria para garantizar la autosuficiencia, soberanía y seguridad alimentaria."

Segundo, explica la propuesta de incorporar el derecho a la alimentación en la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, alienándolo con lo que denomina como principios del bienestar social y el desarrollo humano.

"La presente iniciativa busca reformar la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca para incorporar este derecho de manera explícita, alineándose con los principios del bienestar social y el desarrollo humano.

No es omiso señalar, que la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocen el derecho a una alimentación adecuada.

A nivel estatal, es fundamental que Oaxaca se comprometa a garantizar este derecho, pues la alimentación es un pilar esencial para el ejercicio de otros derechos humanos, como el derecho a la salud, la educación y el desarrollo personal.

Ahora bien, el estado de bienestar busca garantizar que todas las personas, independientemente de su situación económica, tengan acceso a servicios y condiciones que les permitan vivir con dignidad. Incluir el derecho a una alimentación en los términos establecidos en nuestra Constitución Local en la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca es un paso hacia la construcción de un estado de bienestar más robusto y equitativo.

Por su parte el Índice de Desarrollo Humano y enfoque de Capacidades propone que el desarrollo humano debe medirse no solo por indicadores económicos, sino también por la capacidad de las personas para llevar una vida plena y activa.

En atención a lo anterior la alimentación adecuada es un componente esencial de esta capacidad. La falta de acceso a una alimentación suficiente y nutritiva limita las oportunidades de desarrollo y perpetúa ciclos de pobreza y desigualdad. Reconocer este derecho en la ley contribuirá a mejorar el Índice de Desarrollo Humano de Oaxaca.

No debemos de olvidar, que nuestra entidad federativa enfrenta serios desafíos en términos de seguridad alimentaria. La pobreza, la falta de acceso a servicios básicos y la desigualdad social son barreras que impiden que muchas personas en el estado disfruten de una alimentación adecuada. La inclusión de este derecho en la ley es una medida necesaria para abordar estas problemáticas y promover políticas públicas que aseguren el acceso a alimentos de calidad.

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Asimismo, con la presente iniciativa, al ser Oaxaca un Estado rico en diversidad cultural y gastronómica. Reconocer el derecho a una alimentación culturalmente aceptable no solo promoverá el acceso a alimentos que respeten las tradiciones y costumbres de las ocho regiones; también, fomentará la preservación de las prácticas culturales y el patrimonio gastronómico del estado.

Finalmente, con las reformas que propongo a la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca en el que se establezca que: "toda persona en Oaxaca tiene derecho a una alimentación suficiente, accesible, nutricionalmente adecuada, sana, culturalmente aceptable y con alimentos inocuos para llevar una vida activa y saludable". Se estará en posibilidades de desarrollar políticas públicas que garanticen su cumplimiento, como programas de educación nutricional, apoyo a la producción agrícola local y mecanismos de monitoreo de la seguridad alimentaria.

La inclusión del derecho a una alimentación adecuada en la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca es una medida urgente y necesaria que contribuirá al desarrollo humano integral de la población oaxaqueña. Además, es un paso hacia la construcción de un Estado más justo, equitativo y comprometido con el bienestar de todos sus habitantes."

Una vez expuesta la fundamentación y motivación de la iniciativa de ley presentada por la legisladora, la Comisión presenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 63, 64, 65, fracción V, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículos 27, 33, 34, 38, 42, fracción V, y 64 a 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Que la iniciativa de ley que se somete a consideración de esta Comisión para su dictamen es la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 6 y el inciso a) de la fracción XXIII del artículo 16 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, que tiene por objeto de regulación el reconocimiento

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

expreso del "derecho a la alimentación" en la ley, y por finalidad que ese derecho sea "suficiente, accesible, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable y con alimentos inocuos para llevar una vida activa y saludable".

Para estar en condiciones de dictaminar de manera positiva o negativa la iniciativa de mérito, los integrantes de la Comisión analizarán si se cumple con los aspectos de forma, fondo y de impacto presupuestal económico.

Análisis de forma de la iniciativa de ley:

En el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se desprenden los elementos indispensables que deben contener toda iniciativa de ley, para ser analizada y dictaminada adecuadamente.

ARTÍCULO 59. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Argumentos que la sustenten;
- IV. Fundamento legal;
- V. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VI. Ordenamientos a modificar;
- VII. Texto normativo propuesto;
- VIII. Artículos transitorios;
- IX. Lugar y Fecha, y;
- X. Nombre y rúbrica del iniciador.

En un análisis de forma de la iniciativa de ley que se dictamina, se advierte que la misma cumple de manera explícita e implícita con todos los requisitos que establece el artículo 59 del Reglamento. En ese sentido, es procedente continuar con el análisis de fondo.

Análisis de fondo de la iniciativa de ley:

Con base en los requisitos indispensables que debe contener toda iniciativa de ley, establecidos en el artículo 59 del Reglamento, se desprende que son requisitos que impactan en el fondo, contenido o sustancia de la iniciativa, el planteamiento del problema que se pretende resolver, los argumentos que sustentan la propuesta legislativa y el derecho de fondo aplicable, principalmente. Estos requisitos, generalmente, se encuentran desarrollados en el apartado de "Exposición de motivos de la Iniciativa de Ley", por lo que procederemos a su análisis.

Por economía procesal legislativa, para efectos de agilizar este análisis de fondo, nos remitimos al apartado "Contenido" de este dictamen, en donde se transcribe

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

literalmente los argumentos y fundamentos jurídicos de la iniciativa de ley que nos ocupa.

Entrando al análisis de fondo de esta propuesta legislativa, en primer lugar, para esta Comisión es fundamental saber si el "derecho a la alimentación" se encuentra reconocido y regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes secundarias, especialmente en materia de desarrollo social y bienestar.

En la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus artículos 2, apartado B, fracción VI, y 4, párrafo tercero, se encuentra reconocido y regulado el **derecho a la alimentación**, en los términos siguientes:

Artículo 2.- [...]

B. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

[...]

VI. Garantizar el **derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural**, en especial para la población infantil.

Artículo 4.- [...]

Toda persona tiene **derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad**. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.

Como se puede apreciar, nuestra Constitución Federal reconoce y regula el derecho a la alimentación, la cual será "nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil".

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en sus artículos 12, párrafos sexto y vigésimo noveno, y 16, párrafo décimo primero, se encuentra reconocido y regulado el **derecho a la alimentación**, en los términos siguientes:

Artículo 12.- [...]

Toda persona tiene **derecho a una alimentación suficiente, accesible, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable y con alimentos inocuos para llevar una vida activa y saludable**. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población. Así mismo, el Estado desarrollará políticas públicas que contribuyan al impulso de la producción agropecuaria para garantizar la autosuficiencia, soberanía y seguridad alimentaria.

[...]

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen **derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario**. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

Artículo 16.- [...]

[...]. El estado tiene la obligación de apoyar la nutrición mediante programas de **alimentación**, en especial para la población vulnerable.

Como se puede apreciar, nuestra Constitución Local reconoce y regula el derecho a la alimentación, la cual será "suficiente, accesible, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable y con alimentos inocuos para llevar una vida activa y saludable".

En la **Ley General de Desarrollo Social**, en su artículo 6, se encuentra reconocido y regulado el **derecho a la alimentación**, en los términos siguientes:

Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la **alimentación nutritiva y de calidad**, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Como se puede apreciar, en esta ley general especializada, se reconoce y regula el derecho a la alimentación, la cual será "nutritiva y de calidad".

En la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, en sus artículos 6, se encuentra reconocido y regulado el **derecho a la alimentación**, en los términos siguientes:

Artículo 6.- Sin perjuicio de lo que señalen otras leyes, municipales, estatales o federales, así como los instrumentos internacionales, necesarios para una vida digna y con identidad, se reconocen y consideran como **derechos sociales** los siguientes:

[...]

II. El derecho a la alimentación y nutrición adecuada;

Como se puede apreciar, en esta ley general especializada, se reconoce y regula el derecho a la alimentación, la cual será "adecuada".

En segundo turno, luego de establecer cómo se encuentra regulado el derecho a la alimentación a nivel federal y a nivel estatal, para esta Comisión es pertinente elaborar un cuadro comparativo para visualizar la propuesta de reforma legal que se analiza, en relación con los artículos de la ley que se pretenden modificar, para estar en condiciones de valorar la procedencia o improcedencia de la iniciativa.

LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA	
Texto vigente	Propuesta de reforma legislativa
<p>Artículo 6.- Sin perjuicio de lo que señalen otras leyes, municipales, estatales o federales, así como los instrumentos internacionales, necesarios para una vida digna y con identidad, se reconocen y consideran como derechos sociales los siguientes:</p> <p>II. El derecho a la alimentación y nutrición adecuada;</p>	<p>Artículo 6.- Sin perjuicio de lo que señalen otras leyes, municipales, estatales o federales, así como los instrumentos internacionales, necesarios para una vida digna y con identidad, se reconocen y consideran como derechos sociales los siguientes:</p> <p>II. El derecho a la alimentación suficiente, accesible, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable y con alimentos inocuos para llevar una vida activa y saludable;</p>
<p>Artículo 16.- La Política Social del Estado</p>	<p>Artículo 16.- La Política Social del Estado</p>



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>tendrá además los siguientes objetivos generales:</p> <p>XXIII. Garantizar, de forma gradual y progresiva, el desarrollo integral de la población oaxaqueña, prioritariamente de aquella que presente mayor índice de pobreza multidimensional, a través de programas que atiendan, entre otras, las siguientes prioridades:</p> <p>a) La seguridad alimentaria y combate a la desnutrición que garantice el acceso y disponibilidad de alimentos sanos y nutritivos a la población en general y, en particular, a sus segmentos de mayores carencias;</p>	<p>tendrá además los siguientes objetivos generales:</p> <p>XXIII. Garantizar, de forma gradual y progresiva, el desarrollo integral de la población oaxaqueña, prioritariamente de aquella que presente mayor índice de pobreza multidimensional, a través de programas que atiendan, entre otras, las siguientes prioridades:</p> <p>a) La seguridad alimentaria y combate a la desnutrición que garantice el acceso y disponibilidad de una alimentación suficiente, accesible, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable y con alimentos inocuos para llevar una vida activa y saludable, a la población en general y, en particular, a sus segmentos de mayores carencias;</p>
---	--

En tercera instancia, luego de exponer mediante un cuadro comparativo el texto vigente de la ley y la iniciativa de reforma legal de la legisladora, esta Comisión procede a valorar la propuesta de mérito, atendiendo al reconocimiento y regulación del derecho humano a la alimentación en nuestro derecho mexicano y oaxaqueño.

Como se puede apreciar, la iniciativa de ley que se examina, se encuentra formulada conforme al derecho a la alimentación reconocido y regulado en los artículos 2, apartado B, fracción VI, y 4, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafos sexto y vigésimo noveno, y 16, párrafo décimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 6 de la Ley General de Desarrollo Social.

En otras palabras, con la redacción propuesta en la iniciativa de ley, no se contraviene disposición alguna de rango superior, como podrían ser las normas de la Constitución Federal, la Constitución local o la ley general en materia de desarrollo social, que reconocen y regulan el derecho a la alimentación, sino todo lo contrario, en un ejercicio de interpretación conforme en sentido amplio de la norma inferior, en este caso la iniciativa de reforma de ley sujeta a análisis, atendiendo al contexto y las particularidades del derecho oaxaqueño, es admisible la redacción propuesta, porque

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

es conforme con las normas de rango superior de la Constitución oaxaqueña, siendo que éstas, a su vez, son conformes con las normas de la Constitución nacional.

En esa consideración, al respetarse el parámetro de regularidad constitucional, la **propuesta de redacción es viable, por lo que es procedente reformar la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, en la forma y términos propuestos.**

Al margen de lo razonado y expuesto, los integrantes de la Comisión comparten los argumentos expuestos y los fundamentos jurídicos invocados por la proponente. Lo anterior, en razón de que se ocupa de exponer el objeto y finalidad de su iniciativa de reforma de ley, considerando al derecho a la alimentación como un derecho humano que debe ser promovido, respetado, protegido y garantizado por todas las autoridades, en términos del artículo 1 de la Constitución Federal.

Análisis de impacto presupuestal económico de la iniciativa de ley:

En el presente asunto, los integrantes de la Comisión consideran que **no es necesario el análisis de impacto presupuestal económico, derivado de una opinión en la materia**, por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o el Instituto Flores Magón de este Poder Legislativo, en razón de que la iniciativa de reforma ley dictaminada, no tiene por finalidad crear y regular un nuevo derecho, que sirva como fundamento a una política pública o programa de bienestar y desarrollo social, a implementar por la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como tampoco tiene por finalidad crear y regular a un nuevo ente público o modificar la estructura interna de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, creando una subsecretaría, una dirección, una jefatura o un área que implique el suministro de recurso adicional alguno, sino que, por el contrario, **se trata de una adecuación normativa, consistente en armonizar los artículos 6 fracción II y 16, fracción XXIII, inciso a), de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, con lo dispuesto por los artículos 12, párrafos sexto y vigésimo noveno, y 16, párrafo décimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que reconocen y regulan el derecho humano a la alimentación.**

CUARTO.- Que una vez entrado al estudio, análisis y discusión de la iniciativa de ley referida en el considerando tercero del presente dictamen, los Diputados de la

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Comisión, con la finalidad de promover¹, respetar², proteger³ y garantizar⁴ el derecho humano a la alimentación de las personas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción V, 66 fracciones I y VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26, 34, 38, 42 fracción V y 64 a 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, son coincidentes con la propuesta de reforma legal, por lo que se aprueba reformar la fracción II del artículo 6 y el inciso a) de la fracción XXIII del artículo 16 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba en sentido positivo el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 6 y el inciso a) de la fracción XXIII del artículo 16 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca.

¹ Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROMOVERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Tesis Aislada. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30.4 CS (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, octubre de 2014, Tomo III, página 2839.

² Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30. J/23 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2257.

³ Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30. J/25 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2256.

⁴ Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30. J/24 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2254.

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción II del artículo 6 y el inciso a) de la fracción XXIII del artículo 16 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6.- ...

I. ...

II. El derecho a la alimentación **suficiente, accesible, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable y con alimentos inocuos para llevar una vida activa y saludable.**

III. a XIII. ...

Artículo 16.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. ...

a) La seguridad alimentaria y combate a la desnutrición que garantice el acceso y disponibilidad de una alimentación **suficiente, accesible, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable y con alimentos inocuos para llevar una vida activa y saludable**, a la población en general y, en particular, a sus segmentos de mayores carencias;

b). a h). ...

TRANSITORIOS:

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a ocho de septiembre de dos mil veinticinco.

**COMISIÓN PERMANENTE
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO**



**DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
PRESIDENTE**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR,
TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO

**DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA
INTEGRANTE**

**DIP. JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO
INTEGRANTE**

**DIP. KARLA CHARISSA BORNÍOS PELÁEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE**